51

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No20001-31-10-001- 2016 – 00013-00

Noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

El señor JOSE LUIS MERCADO OJEDA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria, y en contra de su menor hija MAYERLIS PAOLA MERCADO VISCAINO, representada por la señora MARIBETH VISCAINO ROSADO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se cuantifico el monto de la cuota a disminuir.

Además no se indicó la dirección electrónica que tengan las partes y su apoderada, ni índico desconocerla, tal como lo indica el artículo 82 numeral 10 y parágrafo 1° del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora INGRIS AYALA ALVAREZ, como apoderada especial del señor JOSE LUIS MERCADO OJEDA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
**DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**
Secretario